

## **PROPUESTAS**

**ANTEPROYECTO DE LA LEY CANARIA DE  
ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**

**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES  
SOCIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Desde la publicación de la propuesta de Ley Canaria, el Colegio Profesional vio la necesidad de participar activamente en la elaboración de dicha Ley. Es por ello que se realizó un llamamiento a los profesionales, resultando un trabajo de grupos al objeto de realizar una propuesta de Ley Canaria realista y adaptada a las necesidades sociales que se detectan desde el estudio, la práctica y el quehacer profesional.

Por ello se ha realizado un trabajo en varias fases, en el que han participado siete grupos de profesionales de diferentes ámbitos sociales. Se comenzó con una fase inicial de lectura y evaluación general de la actual propuesta. Seguidamente una fase de análisis de cada uno de los artículos que la componen, crítica y propuesta de mejora con la correspondiente argumentación. Una vez trabajada la propuesta desde los distintos grupos de trabajo, se ha realizado una labor de unificar las propuestas, surgiendo así el presente documento. Por ello, este documento, pretende ser un apoyo práctico para la elaboración de la Ley Canaria de Acción Social y Servicios Sociales.

Los siete grupos de trabajo que han participado activamente en la elaboración del presente documento, y agradeciendo su colaboración, son los siguientes:

- GRUPO 1: Delegación Insular del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Santa Cruz de Tenerife en la isla de La Palma. Acín Garro, Purificación. Viñoly Expósito, Tania. Cabrera Hernández, Lourdes. Pérez Carballo, Nieves. Calderón González, Juan R. Castro García, Sara. Calderón Piñero, Eduardo. Évora Méndez Carmen. Hernández García, Raquel. Brito Reyes, Mercedes y Aguilar Zambonino, Rocío.

- GRUPO 2: Delegación Insular del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Santa Cruz de Tenerife en la isla de La Gomera.
- GRUPO 3: Red Canaria de Entidades de Promoción e Inserción Socio-Laboral Anagos.
- GRUPO 4: Compuesto por: Díaz Domínguez, Víctor. Estévez Martín, Jaime. García Ríos, Carmen. Gortázar Pérez-Armas, Elena. Hernández Díaz, Olga. Hernández Pérez, M<sup>a</sup> Carmen. Rueda Vigil Escalera, Catalina.
- GRUPO 5: Compuesto por: María Ferraz Dobarro.
- GRUPO 6: Comisión de Servicios Sociales Comunitarios del Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife: Pulido Gaspar, M<sup>a</sup> Milagros. Díaz Rodríguez, Gloria. González González, Teresa J.. Delgado Melo, Oscar. Delgado González, María C. Pareja Ríos, Carmen G.
- GRUPO 7: Compuesto por: Eugenio Baute, Pilar. Robayna Luzardo, Blanca. Sánchez Moro, Lucía. Además otros profesionales, Frías Hernández, Jesús, *Jefe del servicio de servicio de Cohesión y Bienestar Social*, Mesa Martín, Silvia, *Educadora*. Aportaciones puntuales: Viota Puerta, M<sup>a</sup> Dolores, *Educadora*. García Talavera Trujillo, Paula, *Técnica de Cooperación Internacional*.
- El documento final ha sido elaborado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Santa Cruz de Tenerife

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

- El proceso de elaboración de este Anteproyecto no se sustenta en un Diagnóstico de la realidad social en general y de los Servicios Sociales de Canarias, ni del mapa de recursos existente.
- No ha partido de un proceso de participación de la ciudadanía y, en especial de los agentes sociales que desarrollan su labor en las diferentes áreas. Es, por tanto, un anteproyecto que no responde a las demandas de la realidad social y que ha sido construido a partir de los textos elaborados en otras Comunidades Autónomas, en un “corta y pega” que nos parece poco respetuoso con la envergadura de la realidad sobre la que se va a legislar y con la experiencia de trabajo profesional acumulada en los 22 años de recorrido de la vigente Ley.
- Es un Anteproyecto de futuro incierto. Queda mucha materia por concretar que se emplaza a una reglamentación posterior, en una administración poco ágil y resolutive. No se establecen plazos específicos, ni cartera de servicios, ni propuestas concretas de presupuesto.
- En general este anteproyecto mantiene una visión individualista, asistencial, prestacional de los servicios sociales, empobreciendo la visión universal de los mismos y favoreciendo la acción social fragmentada, sectorializada, especializada, orientada al usuario/a y no a la ciudadanía en su conjunto, marginando el trabajo social de grupos y comunitario.
- Simplemente se intenta incluir normativamente, a la iniciativa privada, sin concretar funciones ni límites en el campo de los Servicios Sociales. Asimismo, existe cierto desequilibrio en el desarrollo de determinados aspectos poco relevantes, mientras otros aspectos de gran importancia quedan relegados a un posterior desarrollo. No se concreta un compromiso que deje claro en qué período de tiempo se desarrollarán esos aspectos de tanta importancia.
- Sigue sin definirse la Cartera de Servicios Sociales y el Mapa de SS.SS. por lo que no se materializa el derecho a los servicios sociales.
- Para el desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales, proponemos, como punto de partida, el Plan General de Servicios Sociales de Canarias, ya existente.
- La Ley debe comprometer a un posterior desarrollo reglamentario, el establecimiento de condiciones mínimas laborales (salarios, horarios, entornos de trabajo adecuados, etc.) para efectuar convenios, conciertos y otras fórmulas de colaboración con las entidades privadas en la prestación de Servicios Sociales.

## ANÁLISIS DE CADA ARTÍCULO.

### **Leyenda para la comprensión de las aportaciones:**

Textos negrita y subrayado	Son propuestas de modificaciones y/o incorporaciones ya redactadas.
Cursiva	Son observaciones con el objeto de ser tenidas en cuenta en la redacción final de la Ley o bien la justificación de la propuesta realizada con anterioridad.

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación general de las acciones que permitan hacer efectivo el derecho de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

#### **Modificación:**

1. La presente Ley tiene por objeto **garantizar el acceso universal y** la regulación general de las acciones que permitan hacer efectivo el derecho de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas **hacer efectiva la justicia social**

2. También es objeto de esta Ley ordenar, organizar y desarrollar un sistema público de servicios sociales y establecer los mecanismos de coordinación **y trabajo en red** de todas las Administraciones Públicas de Canarias integradas en el mismo.

### **Artículo 2. Objetivos de las políticas de servicios sociales.**

1. Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales han de perseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

b) Promover la cohesión social y la solidaridad.

c) Promover la participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales y, en particular, de las entidades representativas de los colectivos desfavorecidos.

g) Detectar y atender las situaciones de demanda de recursos básicos y las

necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos y la comunidad en general.

i) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de género o de discapacidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social arbitraria.

j) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

#### **Modificación:**

b) Promover la cohesión social y la solidaridad **y la resolución comunitaria de las necesidades sociales mediante políticas preventivas y comunitarias en todo el territorio**

c) Promover la participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales, y, en particular, de las entidades representativas de los colectivos desfavorecidos, **mediante políticas preventivas y comunitarias en todo el territorio.**

g) Detectar, atender **y prevenir** las situaciones de demanda de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos y la comunidad en general.

i) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de género, **discapacidad, etnia, procedencia geográfica, orientación sexual, creencias religiosas** o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social arbitraria.

j) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles. (Hay que clarificar ***como se recogerá en los mapas***).

#### **Incorporación de apartados nuevos:**

**k) Analizar las situaciones de necesidad social de la población para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida.**

**l) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.**

#### **Incorporación de un nuevo punto (2.1.).**

#### **Finalidad de los servicios sociales**

**1. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida mediante la**

cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

2. Son necesidades sociales, a los efectos de lo establecido por el apartado 1, las que repercuten en la autonomía personal y el apoyo a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Las necesidades personales básicas son las propias de la subsistencia y la calidad de vida de cada persona.

3. Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficit de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y dependencia y a la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales protagonistas de su vida.

4. La finalidad de los servicios sociales se consigue mediante las actuaciones, los programas transversales, los proyectos comunitarios y las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas que establezca la Cartera de servicios sociales.

#### **Justificación:**

*La finalidad ayuda a clarificar aspectos de los servicios sociales es importante incorporar en las Disposiciones Generales la finalidad de los Servicios Sociales ya que se ha omitido ésta y se considera de gran importancia para fundamentar el contenido de la ley.*

#### **Cuestionamiento para la incorporación de nuevo apartado:**

*Sería importante reflejar de manera explícita, dos necesidades básicas que no aparecen y sin las cuales la autonomía de las personas no es viable: la detección y valoración, tanto de las necesidades socioeducativas como de las necesidades sociolaborales. Cualquier proceso que persiga la integración social necesita incorporar estos elementos en su análisis, planificación e intervención, puesto que son elementos claves sin los que los procesos de integración no llegarían a desarrollarse de forma adecuada.*

*En lo que a las necesidades socioeducativas se refiere han de ser tipificadas más allá de lo meramente académico, puesto que estaríamos abordando otro tipo de necesidades, tales como el trabajo para el desarrollo personal, la adquisición y entrenamiento en habilidades sociales y de comunicación, entre otras.*

*En lo que a las necesidades sociolaborales respecta, éstas deberían de ser analizadas especialmente desde la perspectiva de género, tanto en el caso de las mujeres como de los hombres. No se trata de detectar si tiene o no empleo y/o formación para acceder al mismo, sino de analizar y visibilizar todos aquellos*

*obstáculos que imposibilitan el acceso normalizado al mercado laboral, por ejemplo temas de conciliación, de dependencia, etc.*

*Preocupa el contenido del artículo 2.d porque supone legitimar por parte de la Administración la apertura de una puerta hacia la privatización de los Servicios Sociales. Se entiende que ya tenemos bastantes recursos privatizados pero lo de “normalizar la actividad económica del sector” no se acaba de entender. Es como si del sistema educativo o sanitario se dijera lo mismo, y se entendiera como un producto de la economía de mercado más que un derecho de ciudadanía.*

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley se aplicará a las actuaciones que, en materia de acción social y servicios sociales, se presten por las Administraciones Públicas de Canarias, por las entidades del sector público vinculadas o dependientes de dichas Administraciones, así como por entidades privadas que colaboren con ellas en el marco del Sistema de Servicios Sociales, definido en el artículo 4.

#### **Modificación:**

1. La presente Ley se aplicará a las actuaciones que, en materia de acción social y servicios sociales, se presten por las Administraciones Públicas de Canarias, por las entidades del sector público vinculadas o dependientes de dichas Administraciones, así como por entidades privadas que colaboren **que estén concertadas y acreditadas** con las administraciones públicas en el marco del Sistema de Servicios Sociales, definido en el artículo 4.

### **Artículo 4. Sistema de Servicios Sociales.**

2. El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de los servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos Insulares, como de las entidades locales integradas en el mismo, y por los de titularidad privada acreditados por la Administración de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de atención pública.

#### **Modificación:**

2. El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de los servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos Insulares, como de las entidades locales integradas en el mismo, y por los de titularidad privada acreditados **y concertados** por la Administración de acuerdo con lo establecido

por la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de atención pública.

**Incorporación de un nuevo punto:**

**4. Los servicios sociales de titularidad pública garantizan la existencia y el desarrollo de las acciones básicas, así como la equidad territorial, que contribuyen a la justicia y al bienestar social, de acuerdo con lo establecido por el título II.**

OTRA FORMA DE CONTEMPLAR EL ARTÍCULO ES ESTRUCTURÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**1. El Sistema de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos, de titularidad pública y privada, que se destinan a la atención social de la población y contribuyen de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales.**

## **2. PÚBLICO**

**2.1. El Sistema Canario de Servicios Sociales, está conformado tanto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como por los Cabildos Insulares, y los ayuntamientos del Archipiélago que constituyen la red pública articulada de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función globalizadora: promotora, preventiva, protectora y asistencial, utilizando para ello prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional.**

**2.2. El Sistema Canario de Servicios Sociales estará integrado por prestaciones, servicios y equipamientos de titularidad pública y de titularidad privada concertada y acreditadas.**

**2.3. El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de los Servicios Sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como de los Cabildos Insulares y de las entidades locales, y por los de titularidad privada concertados y acreditados por la Administración de acuerdo con lo establecido por la presente Ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de atención pública.**

## **3. PRIVADO**

**3.1. Los Servicios Sociales de titularidad privada participan en la acción**

**social mediante la realización de actividades y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido por la presente ley, bajo la inspección, el control y el registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

**3.2. Al objeto de garantizar el derecho subjetivo contemplado en el art. 2 y los objetivos estipulados en el art. 6, el sistema Canario de Servicios Sociales se dotará de instrumentos adecuados para la inspección, la evaluación y la mejora continua de la calidad de la atención y de los servicios prestados, en los términos previstos en esta ley.**

#### **Artículo 5. Titulares del derecho a acceder al Sistema de Servicios Sociales.**

1.-Son titulares del derecho a acceder al Sistema de Servicios Sociales las personas empadronadas y con residencia legal y efectiva en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tendrán igualmente esta consideración las personas emigrantes canarias retornadas cuando fijen su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y se empadronen en uno de sus municipios.

No obstante lo anterior, para el acceso de estas personas a las prestaciones y servicios enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

#### **Justificación:**

*En relación a los titulares del derecho a acceder al Sistema de Servicios Sociales se considera de vital importancia modificar este artículo ya que los Servicios Sociales se deben ofrecer a toda la población y no solo a las personas empadronadas y con residencia legal en cualquiera de los municipios de canarias*

#### **Incorporación de un nuevo punto (5.4.).**

**4. Los servicios sociales se ofrecen a toda la población y tienen como destinatarios a las personas que necesitan información, valoración, diagnóstico, orientación, apoyo, intervención y asesoramiento individual, familiar o comunitario para hacer frente a situaciones de necesidad personal básica, de falta de cohesión social o familiar o de desigualdad y para su prevención.**

## **Artículo 6. Principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales.**

El Sistema Público de servicios sociales, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de la política en materia de servicios sociales, ha de regirse por los principios que se enuncian a continuación:

a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, para lo cual asignarán los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regularán y supervisarán los recursos privados destinados a la materia objeto de la presente Ley, y asegurarán la prestación de servicios de calidad.

### **Modificación:**

**a) Responsabilidad pública: Los poderes públicos deben garantizar la disponibilidad de los servicios sociales mediante la regulación y la aportación de los medios humanos, técnicos y financieros y de los equipamientos necesarios para garantizar los derechos reconocidos. También deben asegurar su planificación, coordinación, control, continuidad del servicio si se determina la necesidad, ejecución y evaluación con criterios de equidad, justicia social y calidad.**

### **OTRA PROPUESTA:**

**a) Responsabilidad Pública: Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, garantizarán la gestión pública directa de las prestaciones básicas de servicios , para lo cual asignarán los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regularán y supervisarán los recursos privados destinados a la materia objeto de la presente ley, y asegurarán la prestación de servicios de calidad.**

b) Universalidad e igualdad. Los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso de todas las personas a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva.

### **Modificación:**

**b) Universalidad: Los poderes públicos deben garantizar a todas las personas el derecho de acceso a los servicios sociales y su uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia redistributiva. Este principio no excluye, sin embargo, que el acceso pueda condicionarse al hecho de que los usuarios cumplan determinados requisitos y paguen una contraprestación económica para asegurar la corresponsabilidad entre usuarios y administraciones públicas y la sostenibilidad del sistema.**

g) Prevención. El Sistema Público de Servicios Sociales orientará su actuación

integral a minimizar aquellos riesgos que puedan producir situaciones de necesidad social.

**Modificación:**

**g) Prevención y dimensión comunitaria:** El Sistema Público de Servicios Sociales orientará su actuación integral a minimizar aquellos riesgos que puedan producir situaciones de necesidad social. **Las políticas de servicios sociales deben actuar sobre las causas de los problemas sociales y deben priorizar las acciones preventivas y el enfoque comunitario de las intervenciones sociales.**

h) Solidaridad. Los poderes públicos, para garantizar la prestación de servicios sociales, fomentarán la solidaridad entre los distintos colectivos de personas, y la colaboración del voluntariado y el tejido asociativo en el desarrollo de iniciativas que favorezcan la cohesión social.

**Modificación:**

**h) Solidaridad: Las políticas y actuaciones de servicios sociales deben basarse en la solidaridad y la justicia sociales como principio inspirador de las relaciones humanas, con el objetivo de cooperar al bienestar general.**

i) Participación ciudadana. Los poderes públicos promoverán la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de todos los sectores afectados en el funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Modificación:**

**i) Participación cívica:** Los poderes públicos promoverán la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de todos los sectores afectados en el funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales. **El funcionamiento de los servicios sociales debe incorporar la participación de la ciudadanía en la programación, la evaluación y el control. También debe garantizarse la participación de los usuarios en el seguimiento y evaluación de la gestión de los servicios.**

j) Calidad **del sistema de servicios sociales:** Los poderes públicos deberán garantizar unos estándares adecuados de calidad en el conjunto de las prestaciones y servicios sociales, fomentando la mejora continua del sistema de servicios sociales.

k) Atención personalizada **e integral**. Las políticas de servicios sociales ofrecerán a las personas que lo precisen, una atención integral y ajustada a las necesidades

particulares de cada persona y de su entorno familiar, territorial y comunitario, garantizando igualmente la continuidad de la atención.

#### **Incorporación de nuevos apartados:**

**o) Igualdad: Debe poder accederse a los servicios sociales y deben poder utilizarse sin ningún tipo de discriminación arbitraria por razón de las circunstancias personales, de género, sociales o territoriales. No obstante, este principio es compatible con una discriminación positiva si esta se justifica en una investigación de la igualdad real y facilita la integración social.**

**p) Normalización: Los servicios sociales deben prestarse a través de los medios habituales, evitando los servicios que separen las personas de su unidad de convivencia y de la comunidad o que no las integren en las mismas, a fin de favorecer su inserción en las actividades familiares, convivencia les, laborales y sociales.**

**q) Autonomía profesional. Los técnicos profesionales ejercerán su labor de cara a la ciudadanía acorde a su ética profesional y legislaciones vigentes, sin ningún tipo de intromisión política; y podrán disponer de autonomía en la toma de decisiones que vayan orientadas a proteger la integridad física y psicológica de sus usuarios/as.**

#### **Justificación:**

*En los **principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales** hay que clarificar y definir mejor determinados principios como distinguir la universalidad de la igualdad, añadir al principio de prevención la dimensión comunitaria, definir más concretamente los principio de solidaridad, participación ciudadana, atención personalizada y continuada (añadir que sea personalizada e integral). Además se considera importante añadir determinados principios que no se contemplan tales como el de normalización y el de fomento de la cohesión social.*

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES**

**Artículo 7. Derechos de las personas en cuanto destinatarias de los servicios sociales.**

**Modificación del título:**

**Artículo 7. Derechos de las personas de acceso a los servicios sociales.**

d) a disponer, tras la preceptiva valoración, de un plan individual de atención personal o familiar;

**Modificación:**

**d) a disponer, tras la preceptiva valoración, de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, que debe aplicarse técnicamente por profesionales reconocidos y homologados.**

g) a renunciar a las prestaciones y a los servicios concedidos, en los términos previstos en la legislación vigente:

**Modificación:**

g) a renunciar a las prestaciones y a los servicios concedidos, en los términos previstos en la legislación vigente: **renunciar a las prestaciones y servicios concedidos salvo que las renunciaciones afecten a los menores de edad o de personas incapacitadas o presuntamente incapaces.**

j) a la asignación de una persona profesional de referencia que sea la interlocutora principal y que vele por la congruencia del proceso de atención y su coordinación con el resto de sistemas dirigidos a promover el bienestar social, en los términos que se establezcan reglamentariamente;

**Modificación:**

j) a la asignación de **un/a Trabajador/a Social** de referencia que sea la interlocutora principal y que vele por la congruencia del proceso de atención y su coordinación con el resto de sistemas dirigidos a promover el bienestar social, en los términos que se establezcan reglamentariamente. **Así mismo los usuarios, tendrán derecho a un segundo profesional de referencia cuando existe discrepancia entre el usuario y el profesional en relación al diagnóstico, orientación o intervención propuestos;**

**Incorporación de nuevos apartados:**

**ñ) Recibir de forma continuada los servicios sociales mientras estén en**

### situación de necesitar el servicio

**o) Recibir una atención urgente o prioritaria en las situaciones que no pueden esperar al turno ordinario, en los supuestos establecidos determinados por la administración competente..**

**p) Decidir si desean recibir un servicio social y escoger libremente el tipo de medidas o de recursos que deben aplicarse, entre las opciones que les sean presentadas, así como participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención acordado.**

**q) Cambiar de profesional en las condiciones que reglamentariamente se establezca.**

**r) Recibir atención urgente cuando así se precise, en las condiciones que se establezcan.**

#### **Questionamiento para la incorporación de nuevo apartado:**

*Se plantea la necesidad de articular de manera precisa el modo de acceso de los/as usuarios/as a su expediente sin perjudicar a terceros ni vulnerar la ética profesional.*

### **Artículo 8. Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.**

#### **Cambio de título:**

#### **Derechos de las personas usuarias de centros residenciales y diurnos”**

*Justificación: estos derechos hacen referencia a las personas usuarias de centros residenciales y diurnos ya que el contenido no se corresponde con el usuario de Servicios Sociales.*

#### **Incorporación de nuevo apartado:**

#### **s) Derecho a la continuidad en los servicios que se prestan.**

#### **Justificación:**

*En muchas ocasiones se inician intervenciones, tanto a nivel individual o/y familiar, como comunitario, en las que se generan una serie de expectativas de cambio que no llevan a producirse porque se retiran los recursos por falta de medios económicos, sin que el proceso llegue a desarrollarse de forma adecuada. Estas situaciones, a menudo, tienen efectos bastante negativos sobre la población beneficiaria, pues vuelven a la situación de precariedad inicial y además experimentan una situación de abandono social, que les aísla y hace mucho más*

*difícil una intervención posterior.*

## **Artículo 9. Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.**

1. Las personas usuarias de los servicios sociales o quienes, en su caso, ostenten su representación legal, tienen los siguientes deberes:

a) cumplir las normas, los requisitos, las condiciones y los procedimientos establecidos en las prestaciones y servicios; seguir el programa de atención y las orientaciones que fijen los profesionales, y comprometerse a participar activamente en el proceso;

### **Modificación:**

a) cumplir **los acuerdos relacionados con la prestación concedida** las normas, los requisitos, las condiciones y los procedimientos establecidos en las prestaciones y servicios; seguir el programa de **atención individual, familiar o convivencial** y las orientaciones que fijen los profesionales, y comprometerse a participar activamente en el proceso;

## **TÍTULO III**

### **SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

### **Observaciones:**

*En el Capt. (I): Se habla de Sistema Público y Sistema de Responsabilidad Pública y del Sistema de Servicios Sociales.-- Conceptos que no quedan muy claros y que aparecen utilizados indistintamente.*

**Aportación:** *clarificar estos conceptos y su interrelación e interacción.*

*La Ley debe dejar clara la estructura del sistema:*

- 1.- Por una parte, su organización territorial*
- 2.- Por otra su estructura funcional.*

**Aportación:** *La organización territorial (MAPA): definir la delimitación territorial*

*comarcal-supramunicipal, área de servicios sociales y esta delimitada en zonas básicas, centro de servicios sociales, unidades de trabajo social de zona, y las distintas unidades técnicas.*

#### **Artículo 11. Estructura.**

**Incorporación de un punto:**

**3. La Red de Servicios sociales de atención pública está integrada por el conjunto de los servicios y centros de servicios sociales de canarias que están acreditados por el Gobierno para la gestión de prestaciones contenidas en la presente ley o en la cartera de servicios sociales**

#### **Artículo 12. Servicios sociales comunitarios.**

2. Los servicios sociales comunitarios tienen un carácter polivalente y preventivo que tiene por objeto fomentar la autonomía de las personas, atendiendo las diferentes situaciones de necesidad en que se encuentren o que se puedan presentar. Los servicios sociales comunitarios han de dar respuesta preferentemente en el ámbito propio de convivencia y relación de las personas destinatarias de los servicios.

#### **Observaciones:**

*El apartado 2 de este artículo 12 no define claramente qué son los servicios sociales comunitarios y no está en conjunción con la finalidad de la ley. No especifica cuáles son las situaciones de necesidad en las que se pueden encontrar las personas.*

#### **Artículo 13. Servicios sociales comunitarios básicos.**

##### **Justificación:**

*El número de profesionales mínimo de los equipos multidisciplinares y no debe dejarse para un desarrollo reglamentario posterior, dada la importancia de regular legalmente unas ratios que garanticen la igualdad de la población que accede a los servicios sociales.*

##### **Modificación:**

**Los servicios sociales comunitarios básicos, se establecerán con criterios de delimitación territorial y poblacional. Plantear ratio de atención, 3.000**

**habitantes por 1 Trabajador Social/ Territorio disperso. Y 4.000 habitantes por 1 Trabajador Social / Territorio no disperso, en municipios de más de 20.000 habitantes. Incorporar también ratios por otros profesionales como educadores/as y psicólogos/as.**

**Incorporación de un nuevo punto:**

**13.8 Los servicios sociales básicos se organizan territorialmente y están dotados de un equipo multidisciplinario que debe fomentar el trabajo y la metodología interdisciplinario integrado por el personal profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento. Los servicios sociales básicos incluyen los equipos básicos, los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia y los servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes.**

**Artículo 14. Funciones de los servicios sociales comunitarios básicos.**

#### **Observaciones**

*Los apartados que vienen a continuación requieren que se concrete en la cartera de servicios sociales las formas de financiación y dotación de presupuestos para desarrollar estas funciones.*

b) Información, orientación, valoración, diagnóstico y asesoramiento.

**Modificación (se subdividen, creando 2 apartados en lugar de 1:**

- **Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas con relación a los derechos y recursos sociales y a las actuaciones sociales a que pueden tener acceso.**
- **Valorar y realizar los diagnósticos social, socioeducativo y sociolaboral de las situaciones de necesidad social a petición del usuario o usuaria, de su entorno familiar, convivencial o social o de otros servicios de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, de acuerdo con la legislación de protección de datos.**

d) Participación en la gestión de la Prestación Canaria de Inserción y el seguimiento de los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia, en los términos establecidos en la normativa específica

en la materia.

**Modificación:**

d) Participación en la gestión de la Prestación Canaria de Inserción y el planteamiento, desarrollo y seguimiento de los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia, en los términos establecidos en la normativa específica en la materia.

i) Gestión de prestaciones de emergencia social.

**Modificación:**

i) Gestión y atención de las situaciones de emergencia social y prestaciones que de ellas deriven,

j) Fomento de la animación comunitaria, estableciendo mecanismos que hagan posible la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social y de mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia.

**Modificación:**

j) Impulsar proyectos comunitarios y programas transversales, especialmente los que buscan la integración y la participación social de las personas, las familias, las unidades de convivencia y los grupos en situación de riesgo.

n) Recogida de información sobre personas usuarias y gestión de programas y servicios, que pondrán a disposición de la Administración Local y de la Comunidad Autónoma en la forma establecida por ésta.

**Incorporación de nuevos apartados:**

o) Orientar el acceso a los servicios sociales especializados, especialmente los de atención diurna, tecnológica y residencial.

p) Promover medidas de inserción social, laboral y educativa.

q) Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas

**r) Aplicar protocolos de prevención y atención ante maltratos a personas de los colectivos más vulnerables.**

**s) Informar a petición de jueces y fiscales sobre la situación personal y familiar de personas afectadas por causas judiciales.**

**t) Participar activamente en la planificación y en el desarrollo de normativa específica en servicios sociales así como aquellas otras materias o áreas cuya planificación eficaz requiere del conocimiento sobre las necesidades sociales que se tenga desde los Servicios Sociales.**

#### **Artículo 15. Servicios sociales comunitarios específicos.**

Los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, tienen que desarrollar programas y gestionar centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurar la normalización y reincorporación social o actuar como espacio de tránsito a un servicio especializado.

#### **Modificación:**

**Los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, tienen que desarrollar programas y gestionar centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurar la normalización y reincorporación social o actuar como espacio de tránsito a un servicio especializado.**

#### **Artículo 16. Funciones de los servicios sociales comunitarios específicos.**

#### **Observación**

*Los servicios sociales comunitarios básicos/ se prestaran en todo el territorio de Canarias, son de carácter obligatorio y se prestaran en las mismas condiciones*

*El circuito de atención, esta configurado por dos niveles, se debería definir más claramente y concretar más las funciones y sus equipamientos. El primer nivel de los servicios sociales comunitarios básicos y sus funciones, no deben confundirse con las de los Centros de Servicios Sociales.*

*La Ley debe garantizar a las/os usuarios/as la continuidad de la atención en el circuito (atención primaria básica- específica y especializada), como un derecho subjetivo de la ciudadanía, con un profesional de referencia (Trabajador/a Social) en la atención primaria, y con protocolos de derivación y coordinación definidos reglamentariamente entre los distintos niveles (atención comunitaria básica- específica y especializada).*

#### **Incorporación de un nuevo apartado:**

**c) Los servicios sociales comunitarios deben trabajar de manera coordinada con las entidades no lucrativas.**

#### **Artículo 17. Servicios sociales especializados.**

1. Los servicios sociales especializados se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una **especialización técnica, una especial intensidad en la intervención o una base territorial de intervención de carácter supramunicipal.**

#### **Observación:**

*Aportación para clarificar cuáles son los servicios sociales especializados, no queda claro con la definición qué significa la especialización técnica o la especial intensidad en la intervención.*

#### **Incorporación de un nuevo punto:**

**4. Los servicios sociales especializados se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo al principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que atienden.**

#### **Artículo 18.- Funciones de los servicios sociales especializados.**

Los servicios sociales especializados tendrán las siguientes funciones:

d) Desarrollo de medidas de integración, participación, capacitación y rehabilitación social orientadas a normalizar y mejorar las condiciones de vida de las personas.

#### **Modificación:**

d) Desarrollo de medidas de integración, participación, capacitación y rehabilitación social orientadas a normalizar y mejorar las condiciones de vida de

las personas **con síndromes específicos**.

f) Atención, información y asesoramiento sobre los recursos existentes a las mujeres víctimas de violencia.

**Modificación:**

f) Atención, información y asesoramiento sobre los recursos existentes a las mujeres víctimas de violencia, **discapacitados físicos, intelectuales, psíquicos y sensoriales, a las personas con adicciones, ludopatías, a personas que sufren enfermedad mental y en general a todos aquellos colectivos que requieren una atención especializada.**

g) Gestión de centros y servicios dirigidos a atender necesidades especiales

**Modificación:**

g) **Gestionar centros, equipamientos, programas, proyectos y prestaciones específicas.**

**Incorporación de nuevos apartados:**

**i) Ofrecer un tratamiento especializado a las personas que lo requieran.**

**j) Elaboración de los planes de rehabilitación así como el seguimiento y la evaluación de los mismos.**

**k) Trabajar de manera coordinada con las entidades no lucrativas que gestionen proyectos y/o programas cuyas líneas de actuación sean similares.**

**l) Promover, establecer y aplicar medidas de inserción social, laboral, educativa y familiar.**

**m) Realizar actuaciones preventivas de situación de riesgo y necesidad social correspondientes a su ámbito de competencia.**

**n) Realizar el seguimiento y evaluación de las medidas de protección y la elaboración y el control de los planes de mejora.**

**ñ) Coordinarse con los servicios sociales básicos, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios sociales especializados.**

## **Artículo 19 Relación entre los niveles de atención.**

5. Con la finalidad de lograr los objetivos que se fijan en el apartado 1 de este artículo, cada persona o unidad de convivencia que acceda a la red de servicios sociales de atención pública tiene que tener asignado un profesional de referencia, procurando que sea siempre el mismo y que **preferentemente** sea un trabajador social de los servicios sociales comunitarios básicos o de los servicios sociales comunitarios específicos. El profesional de referencia tendrá las funciones de canalizar las diversas prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesita, velar por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre los equipos profesionales de servicios sociales y las otras redes de bienestar social, favorecer la toma de decisiones y agilizarlas.

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES**

#### **Artículo 20. Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.**

1. Son prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales las actuaciones, las intervenciones técnicas, los programas, los proyectos, los medios y las ayudas económicas y tecnológicas que se ofrecen a personas y que se destinan a cumplir los objetivos que establece el artículo 2 de la presente Ley.

#### **Modificación:**

1. Son prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales las actuaciones, las intervenciones técnicas, los programas, los proyectos, los medios y las ayudas económicas y tecnológicas que se ofrecen a personas y que **se destinan a cumplir las finalidades que establece la presente Ley.**

#### **Incorporación de nuevos contenidos dentro del punto 2:**

**Tienen la consideración de intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional los actos profesionales realizados para:**

**a) La información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a las personas, familias o grupos.**

**b) La valoración y diagnóstico social de las demandas de la ciudadanía.**

**c) La intervención social, psicológica, socioeducativa o rehabilitadora que**

**favorezca la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales de cara a la mejora de la autonomía, de la convivencia social y familiar y de la inclusión social.**

**Observación:**

*En lo que respecta a este punto las prestaciones del Sistema deberían de tener un carácter de **CONTINUIDAD** que les permita adecuarse y dar una respuesta efectiva a las necesidades a las que pretenden dar cobertura.*

**Artículo 21. Prestaciones técnicas.**

3. h) La atención residencial sustitutiva del hogar.

**Modificación:**

3. h) La atención residencial ~~sustitutiva del hogar~~.

**Incorporación de nuevos apartados:**

**m) Prestación de fomento de la participación y cooperación social**

**n) Prestación de emergencia social**

**o) Prestación de Promoción e Inserción Social**

**p) Prestación de investigación y desarrollo**

**q) El apoyo a la unidad de convivencia**

**Observaciones : (Clarificar)**

*Las prestaciones técnicas podrán ser garantizadas (mínimo) o no garantizadas, conforme a lo que se establezca en el desarrollo de las Carteras de Servicios Sociales/ o Catálogos.*

*No se especifican, ni se definen los programas, los proyectos, ni los medios. Sin embargo, si se definen las técnicas, las económicas y las tecnológicas, aunque de forma no muy clarificadora.*

**Artículo 22. Prestaciones económicas.**

1. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender a determinadas situaciones de necesidad en que se hallan las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

**Incorporación de nuevo párrafo dentro del punto 1:**

**Tienen la consideración de tales:**

**a) Las rentas de inclusión social.**

**b) Las ayudas de emergencia y necesidad social.**

**c) Las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, de mayores y de personas con discapacidad.**

2. Las prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

**Incorporación de nuevo párrafo dentro del punto 2:**

**Son prestaciones económicas del Sistema Canario de Servicios Sociales las aportaciones en dinero de carácter periódico o de pago único, que tienen como finalidad, entre otras, apoyar el cuidado de moneares, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar mínimos de subsistencia y reforzar procesos de integración familiar e inclusión social. Así como garantizar el cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.**

**Observación:**

*Mayor especificación de las ayudas.*

*En lo que a este apartado se refiere, las prestaciones económicas deberían de gozar de una agilidad presupuestaria que hiciera efectiva alguna de las prestaciones que en este momento no lo son, como por ejemplo las denominadas “ayudas de emergencia social”, que son ingresadas después de 3 o 4 meses después de su tramitación. Motivo por el se desvirtúa la naturaleza para la que fueron creadas.*

*Si los usuarios disponen de unos plazos para realizar sus trámites de solicitud de las mismas, la administración debería tener los mismos plazos para efectuar los ingresos a las personas beneficiarias de las ayudas, puesto que si estamos hablando de universalizar los derechos de las personas, todas deberían de recibir las ayudas en los mismos plazos. La realidad nos aporta que este proceso está sometido a factores aleatorios como la disponibilidad presupuestaria, la agilidad administrativa del recurso que tramita la ayuda, etc. Se establecen así diferencias de varios meses en el tiempo de acceso a las prestaciones económicas, que perjudican a las personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social.*

*En este sentido tampoco se hace referencia en la necesidad de **diversificar** las ayudas en aras de poder dar mejor cobertura a las necesidades específicas.*

**Artículo 24. La Cartera de servicios sociales.**

3. La Cartera deberá explicitar aquellas prestaciones garantizadas como derecho por el Sistema Público de Servicios Sociales, diferenciándolas de las no garantizadas. Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales, que debe incluir, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una **prueba objetiva** que acredite su necesidad.

**Observaciones:**

*Clarificar qué son las pruebas objetivas. Las pruebas objetivas siempre se tienen en cuenta para realizar una valoración profesional, por tanto, no deben ser exigibles aquellas a las que ya se ha hecho referencia en el informe social.*

*En los artículos .24 y 25, relativos a la Cartera de Servicios: debe contemplar ya la Ley (como Anexo), las prestaciones de servicios, económicas, técnicas... MINIMAS... que quedan reconocidas como derecho subjetivo, y cuales NO, es decir las QUE SON BÁSICAS Y ESENCIALES.*

*La Cartera de Servicios, debe desarrollar el catalogo citado en los Arts. 21,22 y 23, por desarrollo reglamentario-DECRETO-, en donde se debe especificar el contenido mínimo de la cartera y los procesos de divulgación constante y actualización de la misma.*

*Para cada prestación debe señalarse:*

- Población destinataria*
- Modo de acceso y requisitos*
- Los derechos de las/os usuarias/os*
- Las formas de participación de las/os usuarias/os*
- Los estándares de calidad y en su caso el copago de los servicios teniendo en cuenta la renta personal y no la familiar.*
- Plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la administración, una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser reconocido por ésta, hacerse valer ante la jurisdicción administrativa correspondiente.....*

**Incorporación de un nuevo artículo con el siguiente contenido:**

**Artículo 24 b: Criterios de intervención**

**1. El sistema público de servicios sociales debe ajustar su actuación a proyectos o programas individuales, familiares, convivenciales, de grupo o comunitarios, en función de las circunstancias concurrentes, para realizar mejor la atención social y la inserción.**

**2. Las actuaciones de servicios sociales deben garantizar para cada persona o unidad de convivencia la globalidad e integridad de las intervenciones, y**

**deben aplicar los recursos de la forma más adecuada.**

**3. Corresponde a las administraciones públicas competentes la valoración de las situaciones de necesidad de las personas para el acceso a los servicios sociales básicos y especializados.**

**4. El usuario o usuaria tiene derecho a escoger el centro proveedor del servicio entre los de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública y los gestionados bajo el régimen de servicio público, de acuerdo con la naturaleza del servicio, la disponibilidad de plazas y la valoración del profesional o la profesional de referencia asignado.**

**Artículo 25. Elaboración y aprobación de la Cartera de servicios sociales.**

3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el proceso de elaboración y revisión de la Cartera de servicios sociales, debe coordinarse con los Cabildos Insulares y los municipios, garantizar la participación ciudadana de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, y disponer en cualquier caso de los informes del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.

**Modificación:**

3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el proceso de elaboración y revisión de la Cartera de servicios sociales **garantizará la codecisión con los entes locales titulares y gestores de parte del sistema de servicios sociales coordinándose con los Cabildos Insulares y los municipios**, garantizar la participación ciudadana de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, y disponer en cualquier caso de los informes del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.

**Incorporación de un nuevo punto:**

**4. Los programas presupuestarios de las leyes anuales de presupuestos del Gobierno Autónomo deben especificar la tipología y la población destinatarias de las prestaciones garantizadas por la Cartera de servicios sociales.**

**CAPÍTULO III**

## **PLANIFICACIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES**

### **Artículo 26. Planificación general.**

1. Corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con los Cabildos Insulares, la planificación general, mediante la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de los Planes de carácter sectorial.

#### **Modificación:**

1. Corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con los Cabildos Insulares **y los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes**, la planificación general, mediante la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de los Planes de carácter sectorial.

### **Artículo 27. Planificación de ámbito insular y municipal.**

1.- La planificación de ámbito insular corresponde a los Cabildos Insulares, de acuerdo con el análisis de necesidades y recursos, respetando la planificación general.

#### **Modificación:**

La planificación de ámbito insular corresponde a los Cabildos Insulares, **en colaboración con los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes**, de acuerdo con el análisis de necesidades y recursos, respetando la planificación general.

### **Artículo 28. Plan Estratégico de Servicios Sociales**

2. El Plan Estratégico ha de incluir:

#### **Incorporación de dos nuevo apartados:**

**f) Una memoria económica que garantice su aplicación por periodos anuales. Esta memoria debe servir de base para elaborar la Cartera de Servicios Sociales.**

**g) Un documento que concrete su aplicación territorial.**

## Artículo 29. Planes de carácter sectorial.

Incorporación de 1 nuevo punto:

**4. Los planes sectoriales, atendiendo a las situaciones de necesidad objeto de planificación, pueden tener, si es preciso, carácter transversal, para garantizar la coordinación y la continuidad necesaria con otros sectores de la atención social o que tengan relación con las políticas de servicios sociales.**

### Observaciones:

*Incluir en este artículo que los Planes Sectoriales deberán ser evaluados de manera efectiva según los criterios establecidos dentro del plan y, posteriormente proceder a la divulgación de los resultados.*

## TITULO IV

### RÉGIMEN COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO

#### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículos 31 y 32:

Incorporación de 7 apartados sobre competencias de ámbito autonómico:

**a) Garantizar una financiación estable del Sistema Público de Servicios sociales, descentralizando la gestión del mismo en las Corporaciones Locales con la debida ficha financiera.**

**b) Establecer las condiciones adecuadas para que dicha financiación a las Corporaciones locales y a sus planes, programas y proyectos esté condicionada al cumplimiento de los planes generales y sectoriales.**

**c) Garantizar la gestión directa por parte de la Administración Pública, sin que pueda ser delegada, de los procesos de valoración, de acceso a las prestaciones y servicios del sistema así como de aquellos Servicios que conlleven el ejercicio de autoridad (procesos sancionadores, etc.).**

**d) Determinar con claridad las competencias de cada una de las Administraciones Públicas en el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias y cuáles son los compromisos y deberes que**

adquieren con la ciudadanía.

e) Establecer directrices claras para que se den en la práctica tanto la coordinación general entre las distintas Administraciones y Servicios como la coordinación transversal necesaria para una mayor eficacia y eficiencia en el servicio a la ciudadanía.

f) Establecer los sistemas necesarios de evaluación y seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos tanto de gestión directa como los de gestión indirecta.

g) Regular los procesos para una efectiva participación de las distintas Administraciones, de los agentes sociales y de la ciudadanía en general en el Plan Estratégico de Servicios Sociales así como en la elaboración y desarrollo de los distintos planes sectoriales.

**Artículo 32. Competencias de la Consejería que tenga asignadas funciones en materia de servicios sociales.**

**Incorporación de un nuevo apartado:**

p) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y de la eficiencia

**Observaciones:**

*Relativo a las competencias de la Consejería que tenga asignadas funciones en materia de servicios sociales hay que concretar que el fomento de la participación ciudadana, el asociacionismo, etc debe estar coordinado con las administraciones locales si son de su ámbito territorial.*

**Artículo 33. Competencias de los Cabildos Insulares.**

**Incorporación de 3 nuevos apartados:**

l) La organización territorial de las prestaciones propias de los servicios sociales especializados debe basarse en demarcaciones territoriales supramunicipales, excepto los supuestos especiales que puedan establecerse atendiendo a las características geográficas, demográficas y de comunicación de un territorio determinado.

m) La gestión de los servicios sociales especializados es competencia de los Cabildos para lo que se articularán los medios económicos y técnicos a través del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

**n) Establecer fórmulas de gestión conjunta con los Ayuntamientos para un mejor y más eficaz servicio a la ciudadanía.**

#### **Artículo 34. Competencias de los municipios.**

j) Participar en la elaboración de los planes y programas del Cabildo Insular correspondiente.

##### **Modificación:**

j) **Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales y participar en la elaboración de los planes y programas del Cabildo Insular correspondiente.**

##### **Incorporación de 3 nuevos apartados:**

**l) Coordinar los servicios sociales locales, los equipos profesionales locales de los otros sistemas de bienestar social, las entidades asociativas y las que actúan en el ámbito de los servicios sociales**

**m) Creación de centros y servicios correspondientes al ámbito de los servicios sociales especializados y la elaboración de planes de actuación local en materia de Servicios Sociales**

**n) Responsabilizarse de la coordinación de los sistemas de Bienestar Social que concurren en su territorio.**

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **Artículo 35. Principios de la organización territorial.**

1. Los servicios sociales se organizan territorialmente de acuerdo con los principios siguientes:

d) Eficacia en el cumplimiento y satisfacción de las necesidades sociales.

##### **Modificación:**

d) Eficacia **y eficiencia** en el cumplimiento y satisfacción de las necesidades sociales.

**Observaciones:**

*El Plan estratégico de servicios sociales aprobado por el Gobierno debe establecer la organización territorial de los servicios sociales.*

### **CAPÍTULO III**

#### **COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **Artículo 37. Disposición general.**

2. Las medidas de coordinación deben dirigirse especialmente a los ámbitos de salud, educación, empleo, justicia, vivienda y cultura y deben garantizar el intercambio de la información necesaria para detectar situaciones de alto riesgo social e intervenir en las mismas.

**Modificación:**

2. Las medidas de coordinación deben dirigirse especialmente a los ámbitos de salud, educación, empleo, justicia, vivienda y cultura y deben garantizar el intercambio de la información necesaria para detectar situaciones de alto riesgo social e intervenir en las mismas. **Las medidas de coordinación también deben orientarse a la prevención.**

##### **Artículo 38. Órganos de coordinación.**

**Observaciones:**

*Se considera preciso que en el desarrollo de esta ley se regule al menos los profesionales y demás agentes representativos que deben componer los órganos de coordinación, al margen que posteriormente se desarrollen reglamentariamente el procedimiento de funcionamiento.*

##### **Artículo 39. Colaboración entre las Administraciones públicas.**

**Incorporación de un nuevo punto:**

**6) El Gobierno de Canarias establecerá convenios cuatrienales de coordinación y cooperación interadministrativas con los entes locales supramunicipales, las comarcas y los municipios de más de veinte mil habitantes, a fin de garantizar, en el ámbito territorial correspondiente, la corresponsabilidad en la prestación de los servicios sociales y la estabilidad**

de los servicios y de sus profesionales.

#### CAPÍTULO IV

Incorporación de un nuevo Capítulo dentro del Título IV con el siguiente contenido desarrollado en 3 artículos:

#### LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES

##### Artículo. Garantías del sistema.

1. La organización del sistema público de servicios sociales debe tener el personal suficiente con la formación, la titulación, los conocimientos, la estabilidad laboral, la capacidad, el reconocimiento social y laboral y las aptitudes que sean precisas para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios sociales.

2. El personal profesional que trabaja en el campo de los servicios sociales es un elemento capital del conjunto del sistema de servicios sociales y debe gozar de la atención, el respeto y el apoyo a su participación necesarios para asegurar su presencia en la definición de los servicios sociales.

3. La organización del personal profesional de servicios sociales debe seguir un criterio interdisciplinario para ofrecer una atención integrada y debe incluir las medidas necesarias para garantizar la asignación a cada usuario o usuaria o a cada unidad de convivencia de un profesional o una profesional de referencia.

##### Artículo. Cobertura de necesidades

1. La organización del sistema público de servicios sociales debe garantizar la disponibilidad y adscripción del personal profesional estable, homologado laboralmente y necesario para una atención social de calidad en función de la población, las características geográficas del territorio y las necesidades específicas que deban atenderse, bajo el principio de la unidad de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública. En dicha organización, debe buscarse la equidad en la atención a las personas independientemente de la clase del servicio y debe alcanzarse la homogeneización de los perfiles con relación a las funciones que deben cumplirse.

2. Deben determinarse por reglamento los indicadores cuantitativos, cualitativos y de equilibrio territorial que deben aplicarse para que los servicios sociales básicos y especializados se cubran adecuadamente.

**3. Las valoraciones del personal profesional de servicios sociales son vinculantes en lo que concierne a la asignación de los recursos públicos disponibles, en los términos en que se establezca por reglamento. Asimismo, debe garantizarse la intervención profesional necesaria para hacer el seguimiento de la evolución de la situación personal o familiar objeto de la atención social.**

#### **Artículo. Medidas de apoyo y protección**

**1. Las administraciones responsables del sistema público de servicios sociales deben garantizar a los profesionales la supervisión, el apoyo técnico y la formación permanente que les permita dar una respuesta adecuada a las necesidades y demandas de la población.**

**2. El personal, funcionario o laboral, al servicio de las administraciones, de acuerdo con el principio de unidad de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, tiene derecho a la movilidad ínter administrativa para ocupar puestos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios sociales, conservando los derechos adquiridos, sin perjuicio de percibir las retribuciones específicas del puesto de trabajo que ocupen.**

**3. Los profesionales de servicios sociales tienen derecho a que los responsables de los servicios, los demás profesionales y los usuarios y sus acompañantes los traten con respeto y corrección. Este derecho debe garantizarse en el ámbito de la organización y el funcionamiento de los servicios estableciendo los deberes correspondientes y aplicando, si procede, el procedimiento sancionador establecido por la presente ley.**

**4. La administración competente en la gestión de los servicios sociales puede adoptar, con relación a su personal, medidas destinadas a proteger la identidad y las demás circunstancias personales si es preciso para cumplir las funciones encomendadas y para prestar correctamente el servicio.**

**5. Los profesionales de servicios sociales deben integrarse en equipos técnicos básicos y especializados que deben tener el apoyo administrativo y los medios materiales necesarios y las condiciones laborales adecuadas para cumplir con eficacia y eficiencia su tarea profesional.**

**6. Los profesionales de servicios sociales deben formar parte de los órganos de participación de acuerdo con lo establecido por la presente ley y los reglamentos que la desarrollan y deben participar en los procesos de evaluación periódica de los servicios.**

**7. Las administraciones competentes en materia de servicios sociales deben adoptar medidas de prevención y atención ante situaciones provocadas por**

**factores psicosociales que afecten al estado emocional, cognitivo, fisiológico y de comportamiento de los profesionales.**

#### **Artículo 44. Naturaleza del Consejo General de Servicios Sociales.**

2. Su composición, organización y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, debiendo formar parte del mismo, sobre la base de los principios de representación y no exclusión, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, los colegios profesionales y las entidades más representativas de los sectores y colectivos ciudadanos comprendidos en el ámbito de los servicios sociales.

#### **Modificación:**

2. Su composición, organización y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, debiendo formar parte del mismo, sobre la base de los principios de representación y no exclusión, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, **los Cabildos Insulares, los municipios de mas de 50.000 habitantes y una representación de los de menos**, así como de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, los colegios profesionales y las entidades más representativas de los sectores y colectivos ciudadanos comprendidos en el ámbito de los servicios sociales.

#### **Artículo 45. Funciones del Consejo General de Servicios Sociales.**

Corresponde al Consejo General de Servicios Sociales las funciones siguientes:

e) Elaborar un informe anual sobre el estado de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias

#### **Modificación:**

e) Elaborar un informe anual sobre el estado de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias **y enviarlo al Gobierno para que informe del mismo al Parlamento.**

#### **Incorporación de 4 nuevos apartados:**

**i) Debatir y emitir informes preceptivos sobre los proyectos de normativa general y los proyectos de planes de actuación, planes sectoriales y planes estratégicos en materia de servicios sociales antes de que se aprueben.**

**j) Debatir y emitir informes sobre los anteproyectos de presupuesto y su liquidación, la memoria del departamento, el mapa de servicios sociales y la Cartera de servicios sociales.**

**k) Deliberar sobre la orientación general de los servicios sociales**

**l) Coordinar las actuaciones de las administraciones públicas y las de entidades privadas**

**Artículo 47. Los Consejos de Servicios Sociales municipales o de mancomunidades.**

2. Los Consejos de Servicios Sociales Municipales son órganos consultivos y de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales en los municipios.

**Modificación:**

2. Los Consejos de Servicios Sociales Municipales son órganos consultivos y de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales en los municipios, **para lo que se reunirán, al menos, una vez al trimestre.**

**Artículo 48. Procedimientos de participación de las personas usuarias.**

En todos los centros públicos en los que se presten servicios sociales o se realicen actividades sociales y en los privados que reciban financiación pública se establecerán procedimientos de participación de las personas usuarias o de sus representantes legales en el funcionamiento del centro o servicio, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente

**Incorporación de un nuevo artículo situado tras el artículo 48:**

**Artículo: Procesos de participación**

**1. Las administraciones competentes en materia de servicios sociales deben establecer procesos de participación en la planificación, gestión y evaluación de los servicios sociales.**

**2. Se entiende por proceso de participación, a los efectos de la presente ley, el que, de una forma integral, incluye las tres fases siguientes:**

**a) Fase de información, en la que se informa a los ciudadanos del proyecto en el que se pretende pedir la participación.**

**b) Fase de debate ciudadano, mediante el cual, utilizando las metodologías adecuadas, se promueve el debate entre los ciudadanos y se recogen propuestas.**

**c) Fase de retorno, mediante el cual se traslada a los participantes el resultado del proceso de participación.**

## **TÍTULO VI**

### **DE LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES**

#### **Observaciones:**

*La Ley debe ir acompañada de una Memoria económica que como mínimo refleje la dotación económica necesaria para los equipamientos y profesionales del Nivel I del Sistema de SSSS y su correspondiente cronograma de cobertura económica. Por otra parte, se valora incrementar la aportación a los ayuntamientos de menos 20.000 habitantes para que puedan desarrollar eficazmente sus competencias atendiendo a que la problemática/necesidades sociales no siempre van aparejada al número de personas que conviven y comparten un territorio específico. Asimismo en relación a este punto se plantea la necesidad de definir de manera clara los porcentajes de financiación de Administración Autónoma y Local (Cabildo y Ayuntamientos) y el modelo de colaboración económica.*

#### **Artículo 51. Principios de la financiación.**

##### **Incorporación de un nuevo punto:**

**6. Los municipios y demás entes locales deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de sus competencias.**

#### **Observaciones:**

*Deberá establecerse un porcentaje mínimo.*

#### **Artículo 52. Financiación de las prestaciones.**

Incorporación de 2 nuevos puntos:

2. En el supuesto de delegación, descentralización o gestión conjunta consorciada, la Administración Autónoma, debe transferir a los entes locales o a las entidades de gestión correspondientes los recursos necesarios para dar cobertura al módulo social, garantizando que el funcionamiento y prestación de los servicios sean adecuados.

3. El pago de servicios sociales especializados de la Administración Autónoma a los entes locales debe efectuarse mediante un convenio de colaboración adecuado, basándose en los costes fijados por la Cartera de servicios sociales y en función de lo establecido por el Plan estratégico de servicios sociales.

Artículo 54. Financiación de los servicios sociales comunitarios.

Incorporación de un nuevo punto:

3. La aportación del Gobierno de Canarias a los servicios sociales comunitarios debe fijarse en sus presupuestos, de acuerdo con lo que establezcan el Plan estratégico de servicios sociales y la Cartera de servicios sociales, y debe pagarse mediante un convenio cuatrienal con la corporación local titular del área básica de servicios sociales. Esta aportación no puede ser inferior, en ningún caso, al 66 % del coste de los equipos de servicios sociales comunitarios, de los programas y proyectos, y de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia que el Plan y la Cartera establecen para el ámbito territorial de cada área básica de servicios sociales.

Artículo 55. Financiación de los servicios sociales especializados.

Incorporación de 3 nuevos puntos:

3. La Comunidad Autónoma debe financiar los servicios sociales especializados correspondientes a prestaciones garantizadas a todos los titulares de servicios acreditados dentro de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, de acuerdo con los módulos fijados por el Plan estratégico de servicios sociales y la Cartera de servicios sociales.

4. La Comunidad Autónoma debe fijar en la Cartera de servicios sociales el módulo social y, si procede, el copago para cada tipo de servicio social especializado.

**5. Se entiende por módulo social el coste de los servicios de atención personal, educativa y social que corren siempre a cuenta de la Administración.**

Incorporación de un nuevo artículo situado tras el artículo 55:

**Artículo: Obligaciones de la Administración**

**1. Las administraciones deben garantizar el acceso universal a los servicios sociales básicos y deben tender a su gratuidad, teniendo en cuenta que el usuario o usuaria puede tener que copagar la financiación de la teleasistencia y los servicios de ayuda a domicilio, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. También deben garantizar el acceso universal a las prestaciones de servicio garantizadas y la financiación del módulo social de estas prestaciones, de acuerdo con la Cartera de servicios sociales.**

**2. Las administraciones deben garantizar un nivel de financiación proporcional a la demanda de servicios y a las necesidades existentes, y adecuado para la prevención de las necesidades futuras y para el desarrollo y la ejecución de otros programas y prestaciones de servicios sociales.**

**3. Las Administraciones de esta Comunidad Autónoma debe fijar el importe del módulo social y la participación del usuario o usuaria en el coste de los servicios de las que son titulares las Administraciones de la Comunidad Autónoma.**

**Artículo 56. Participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales.**

1. La Cartera de servicios sociales determinará en qué tipo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán que participar las personas usuarias.

2. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la cuantía de la participación por parte de las personas usuarias, que deberán respetar en todo caso el criterio de la capacidad económica de la persona usuaria y el de universalidad, de forma que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos, y que deberán tener en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población a quien se dirige.

3. La Administración podrá establecer deducciones o bonificaciones en dicha participación, con el fin de atender situaciones de insuficiencia de recursos de las personas usuarias.

4. No cabrá excluir a nadie de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de

la atención a la participación económica.

**Observaciones:**

*La financiación de las personas usuarias de los servicios es un poco “peligrosa”. Parece que se aprovecha la Ley de Dependencia para generalizarlo. No parece adecuado que una mujer víctima de violencia de género, por ejemplo, tuviera que hacer frente a un “co-pago” de la Casa de Acogida donde se encuentre, encima de todo lo que tiene encima (máxime cuando no es su deseo estar en un recurso de ese tipo).*

**Artículo 63. Procedimiento de concesión de las autorizaciones.**

1. El procedimiento de concesión de las autorizaciones administrativas previstas en esta Ley Foral se iniciará a instancia de parte.

**Observaciones:**

*Como la Ley parece un plagio de otras, el 63.1 recoge el “desliz” de que es una Ley Foral, cuando, evidentemente, no estamos en una Comunidad Foral.*

**Artículo 72. Establecimiento de los criterios de calidad.**

1. Corresponde al Gobierno de Canarias, establecer los criterios y los estándares mínimos y óptimos de calidad de las actividades y prestaciones de servicios sociales.

**Modificación:**

1. Corresponde al Gobierno de Canarias, **de acuerdo con el Consejo General de Servicios Sociales**, establecer los criterios y los estándares mínimos y óptimos de calidad de las actividades y prestaciones de servicios sociales.

**Artículo 73. Plan de calidad.**

3. El Plan de calidad, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, debe incluir, al menos, los siguientes contenidos:

d) Los requisitos de calidad exigibles a las actividades y prestaciones sociales correspondientes a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.

**Observaciones:**

*En el artículo 73.3.d y en otros se habla de una “Red de Servicios Sociales de Atención Pública”. No se entiende muy bien esa expresión. ¿Significa que hay o habrá una Red de Servicios Sociales de Atención Privada?*

**Incorporación de un nuevo apartado:**

**f) Mecanismos de tramitación de sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios o de mediación o arbitraje.**

**Artículo 76. Derechos y deberes de los profesionales.**

**Incorporación de un nuevo apartado:**

**d) Formar parte de los órganos de participación, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo, y participar en los procesos de evaluación periódica de los servicios.**

**Artículo 77. Formación.**

3. Se promoverán actividades específicas diseñadas para la formación teórica y práctica de las personas cuidadoras no profesionales, que deban prestar cuidados y atención a personas.

**Modificación:**

Se promoverán actividades específicas diseñadas para la formación teórica y práctica de las personas cuidadoras no profesionales, que deban prestar cuidados y atención a personas. **El reconocimiento de la experiencia laboral de los cuidadores no profesionales, debe ser fruto de la coordinación con el Instituto Canario de Cualificaciones Profesionales.**

**Artículo 78. Investigación e innovación tecnológica.**

2. Las actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica deben llevarse a cabo siguiendo los criterios establecidos por el Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales, y en colaboración con los centros públicos y privados, las universalidades, las obras sociales de las Cajas de Ahorros y los centros superiores o institutos especializados en la investigación e innovación aplicadas a los servicios sociales.

**Modificación:**

2. Las actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica deben llevarse a cabo siguiendo los criterios establecidos por el Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales, y en colaboración con los centros públicos y privados, las **Universidades**, las obras sociales de las Cajas de Ahorros y los centros superiores o institutos especializados en la investigación e innovación aplicadas a los servicios sociales.

**Artículo 101. Sanciones.**

Las infracciones tipificadas en el presente Título cometidas por los usuarios serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: privación de los derechos de usuario en el centro, establecimiento o servicio donde se produzca la infracción, por un tiempo no superior a tres meses.
- b) Infracciones graves: privación de los derechos de usuario en el centro, establecimiento o servicio donde se produzca la infracción, por un tiempo no inferior a tres meses y un día ni superior a un año.
- c) Infracciones muy graves: privación de los derechos de usuario por tiempo superior a un año o con carácter definitivo en el centro, establecimiento o servicio donde se produzca la infracción.

**Incorporación de un nuevo punto:**

**2. La Consejería de Bienestar Social será el órgano competente para resolver la sanción que corresponda en caso de infracción y supervisará los reglamentos de régimen interno de los centros, así como su aplicación.**

## **DISPOSICIONES**

**Inclusión de una nueva disposición adicional:**

**Disposición adicional quinta - Financiación de los servicios sociales municipales.**

**En tanto se aprueba la financiación de los servicios sociales, de conformidad con la fórmula descrita en el art. 54, la Comunidad Autónoma contribuirá en la financiación municipal aportando la cantidad de 50 € por habitante del municipio. Este módulo se revisará anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, incrementándose al menos en la variación de precios autonómica.**

**Disposición final primera. Aprobación de la Cartera de servicios sociales.**

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, deberá proceder a la aprobación de la Cartera de servicios sociales.

**Incorporación de un nuevo párrafo:**

**La cartera de servicios sociales deberá establecer un primer nivel de objetivos de dotación de servicios que garantice un primer conjunto de prestaciones, estableciendo los ratios de profesionales, niveles de atención, etc...**

**Observaciones:**

*Se deberán recoger bien en una disposición o en el desarrollo del texto normativo las prestaciones mínimas a las que la población tiene derecho subjetivo.*